



Coalición Regional
Por la transparencia y la participación

Análisis Guías de Implementación Política Social y Ambiental Banco Interamericano de Desarrollo

El siguiente es un análisis con recomendaciones generales sobre las guías de implementación de las normas de desempeño, contenidas en la Política Social y Ambiental del BID. Este análisis es elaborado por la Coalición Regional por la Transparencia y la Participación conformada por Asociación Ambiente y Sociedad (Colombia), Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), (Perú), Centro de Estudios para el Desarrollo Rural y Agrario (CEDLA) (Bolivia), Conectas Derechos Humanos (Brasil), teniendo como base del análisis la situación actual del bioma amazónico como territorio estratégico a nivel ecosistémico por la diversidad biológica, e importancia de sus fuentes hídricas. De igual forma, es un territorio estratégico al estar habitado por pueblos étnicos y población campesina.

Consideramos que el aumento en las cifras de deforestación y conflictividad, en el bioma amazónico, es un contexto clave al momento de desarrollar e implementar políticas sociales y ambientales, frente a cualquier proyecto que afecte este territorio. La metodología utilizada en este documento, para cada norma de desempeño social y ambiental, es en primer lugar un análisis general del contenido de la guía en relación con la NDSA; y posteriormente un análisis específico del contenido de cada NDSA.

Norma de desempeño Ambiental y Social 1: Evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales



Comentarios generales:

- ✦ El documento desarrolló un nivel de detalle importante en materia de gestión de riesgo e impactos ambientales y sociales; sin embargo, sigue siendo necesario el fortalecimiento del lenguaje para que implique obligatoriedad, precisamente porque este busca profundizar en la implementación de cada uno de los artículos de la Norma de Desempeño, mantener verbos como “incorporar” sin la especificación del deber, muestra el contenido como una recomendación, al igual que expresiones recurrentes como “establecer”, las cuales deben reforzarse al interior de GL, con verbos como “publicar”, para impulsar escenarios efectivos de transparencia.
- ✦ Resulta importante el uso de ejemplos para el desarrollo de definiciones como los proyectos de financiamiento de inversión.

- ✦ Es importante incluir más ejemplos que soporten y hagan más clara la lectura del documento.
- ✦ Debe fortalecerse la incorporación de procedimientos y acciones para el acceso a la información de las partes interesadas. Si bien se incorpora la participación ciudadana, es importante entender que el derecho al acceso a la información, requiere un reconocimiento específico para garantizar su cumplimiento en cualquier fase del ciclo del proyecto.
- ✦ Resulta importante el reconocimiento de la debida diligencia en materia de derechos humanos, término que debería ser entendido como un requisito esencial en el marco de la consolidación de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS).
- ✦ Es relevante el reconocimiento del concepto de impactos acumulativos, principalmente para la región amazónica, en donde actualmente confluyen diferentes carteras de desarrollo, financiadas por la banca multilateral y bancos nacionales.
- ✦ La incorporación de evaluaciones regionales, sectoriales o estratégicas, refuerza estas figuras que, si bien están reconocidas en algunos países de la región amazónica (como el caso de Colombia o Perú), su implementación se ha dificultado por las limitadas capacidades de las autoridades ambientales. Resulta entonces importante tomar como base para su construcción, la información elaborada por expertos de la academia, en torno a aspectos ambientales y sociales.

¹ Ver: <https://www.dar.org.pe/archivos/docs/reporte.pdf>

- ✦ Por otro lado, se deben tener en cuenta los programas de monitoreo locales, ya sean de los pueblos indígenas, u otros grupos sociales, reforzando la participación local, como se desarrolló en el caso del proyecto Camisea en Perú, con el Programa de Monitoreo Ambiental del Bajo Urubamba¹ coordinado con el BID.

Comentarios específicos:

Introducción:

1

Inclusión expresa del principio de precaución: El principio de precaución, que ha sido desarrollado por diferentes instrumentos internacionales y normativas nacionales, impulsa el desarrollo y la adopción de medidas protectoras “antes de contar con una prueba científica completa de un riesgo, es decir, no se debe posponer una medida, por el simple hecho de que no se disponga de una información científica completa”² Es reconocido como uno de los principios centrales en materia de regulación ambiental, razón por la cual al establecer un SGAS efectivo, debe estar incorporado de manera expresa.

2

Definición partes interesadas (pie de página 43): Las organizaciones comunitarias y movimientos sociales tienen una composición y representación distinta a la de una ONG; Adicionalmente, suelen articularse en torno a las afectaciones identificadas por un proyecto. Resulta fundamental reconocer su rol en el marco de la implementación del SGAS, para evitar conflictos sociales y ambientales. Propuesta: agregar “organizaciones comunitarias y movimientos sociales” en la definición de partes interesadas “Podrían ser autoridades nacionales y locales, proyectos vecinos, organizaciones comunitarias, movimientos sociales, ONG”.

² Principio 15 Declaración de Río de Janeiro de 1992.

3

Definición riesgo ambiental y social (pie de página 44): La definición de riesgo social y ambiental debe ser fortalecida especificando el lenguaje de la siguiente forma: cambiar el término “un posible” impacto ambiental o social por “cualquier impacto ambiental o social”.

4

Definición de impacto ambiental y social (pie de página 45): Además de impactos “derivados de la actividad comercial” debe agregarse actividades, como: la comercial, la industrial, la de construcción, la de planificación y otras.

Objetivos:

5

Obligatoriedad de la evaluación y gestión de riesgos (GL6): Es importante incorporar la palabra “deber” de la siguiente forma: “La evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales deben formar parte del conjunto general más amplio de procesos que el prestatario utiliza para gestionar los proyectos, y son esenciales para un desempeño de implementación del proyecto exitoso y sostenible”.

6

Especificación pueblos afrodescendientes y campesinos (GL9): “Diseñar medidas culturalmente adecuadas que puedan asegurar la participación de la comunidad en zonas donde estén presentes pueblos indígenas y pueblos tradicionales”, en la última parte se debe especificar “pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos y otras comunidades tradicionales”. Entendiendo que, los pueblos afrodescendientes tienen una regulación, con base en el convenio 169 de la OIT, la cual los diferencia de otros pueblos como es el caso de la población campesina que tiene características específicas de acuerdo con la dinámica territorial.

7

Agregar medidas que garanticen acceso a la información (GL9): Al especificar los ejemplos de enfoques prudentes, es importante incluir la capacidad de: impulsar el acceso a la información necesaria, en torno al proyecto para las comunidades, en zonas donde estén presentes pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, pescadores u otras comunidades tradicionales.

Ámbito de aplicación:

8

Importancia de revisión externa de Evaluación de Impacto Ambiental frente a proyectos complejos (GL11): Resulta ilustrativo el uso de ejemplos para explicar los proyectos de financiamiento e inversión. Adicionalmente, es importante incorporar la posibilidad de que las partes interesadas puedan realizar revisión de los Estudios de Impacto Ambiental en estos proyectos, teniendo en cuenta precisamente los ejemplos que se plantean, como el caso de hidroeléctricas o de aquellos proyectos contenidos en subproyectos; los cuales requieren un análisis técnico de mayor dimensión.

Requisitos:

9

Divulgación de información del SGAS: Se debe incorporar un GL19 que desarrolle la importancia que el prestatario deba establecer mecanismos efectivos para la divulgación y publicación de la información sobre el SGAS. Incluyendo todos los documentos aplicables, como el plan de participación de las partes interesadas y los informes de supervisión o monitoreo. Adicionalmente, es importante resaltar que estos documentos deben ser de fácil acceso, impulsando la transparencia y la rendición de cuentas.

Identificación de riesgos e impactos:

GL22: Al mencionar “los instrumentos se pueden integrar a un único proceso e informe ESIA o pueden ser independientes”. Es importante especificar que también podrán ser integrados los informes y documentos técnicos, elaborados por: las comunidades, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos y otras comunidades tradicionales.

GL24: En este caso, también debe ser tomada en cuenta la información en materia de riesgo contextual, entregada por: las comunidades, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos y otras comunidades tradicionales.

Importancia de Evaluación de impacto en la salud (pie de página 53): Al ser de total relevancia la identificación de riesgos en materia de salud, y tomando como base los ejemplos mencionados en el documento, como es el caso de la construcción de hidroeléctricas, carreteras o incluso obras de infraestructura; se debe cambiar el verbo en la expresión “podría convenir” por “el prestatario deberá incluir en su proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales una evaluación de impacto en la salud”.

Importancia de debida diligencia en materia de derechos humanos (pie de página 54): Teniendo en cuenta la importancia de garantizar por parte del prestatario, el respeto por los derechos humanos en consonancia con la normativa especificada en el documento, es fundamental cambiar la expresión “podría ser” por “el prestatario deberá incluir”.

14

Derecho de tenencia de la tierra (pie de página 55): Teniendo en cuenta que al hablar de derechos legítimos existentes, se está desconociendo aquellos derechos generalmente en cabeza de población vulnerable, o que fue víctima del desplazamiento forzado que se encuentra en trámite sugerimos eliminar la palabra “existentes”.

15

Participación de la comunidad en construcción del EIDH (GL33): Es importante incluir la participación de comunidades y organizaciones de la sociedad civil en la construcción de un EIDH, como fuente legítima de información, y como apoyo en la construcción de las medidas de mitigación holísticas que pueden implementar las partes interesadas más allá del prestatario; las cuales, además de identificarse para institucionalidad, poder judicial y contratistas, también deben ser priorizadas para las comunidades.

16

Fuente para construcción de evaluaciones regionales, sectoriales y estrábricas (GL51): Es importante incluir además de “los hallazgos y conclusiones de planes, estudios o evaluaciones sectoriales, regionales y estratégicas, pertinentes preparadas por las autoridades públicas pertinentes o por terceros directamente relacionados con el área de influencia del proyecto” aquellos estudios o planes desarrollados por: organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de pensamiento; que apoyan a los terceros directamente relacionados con el área de influencia del proyecto por ausencia de recursos económicos para realizarlos. Para eso, los modelos de Evaluaciones Ambientales Estratégica que se han realizado entre países de la cuenca amazónica, por ejemplo, la EAE Regional del Arco Noroccidental Amazónico en Colombia³, deberían ser tenidos en cuenta.

³ Ver: <https://fcds.org.co/publicaciones/disminuye-la-velocidad-de-la-deforestacion-pero-se-agota-la-reserva-forestal-de-la-amazonia/>

Capacidad y competencia organizativas:

17

Debida diligencia en derechos humanos en la gestión e implementación del SGAS (GL74): Incluir la siguientes preguntas: ¿Cuáles son las responsabilidades y compromisos de los funcionarios que gestionan, ejecutan y verifican el trabajo en materia de debida diligencia en derechos humanos?, ¿existe una definición y alcance claros?

Seguimiento y evaluación

18

Potencialización del seguimiento participativo (GL91): Incluir la siguiente pregunta: ¿Cómo se ha impulsado y facilitado el seguimiento participativo en el marco del proyecto?

Divulgación de información:

19

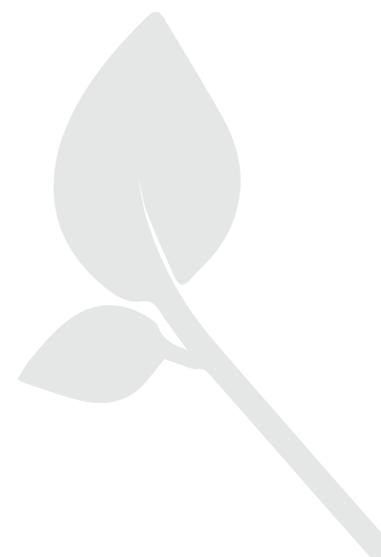
Formatos accesibles para acceder a la información: En el desarrollo del documento, particularmente en la ND 10, se hace referencia a los diferentes formatos de acceso a la información. Resulta relevante mencionarlos de manera específica, en el pie de página 68, cuando se menciona la expresión “documentos pertinentes” para garantizar el acceso a estos entendiendo su relevancia durante el ciclo de proyecto en materia de impacto social y ambiental.

Consulta significativa

20 **Academia como fuente para evaluar riesgo contextual (GL98):** Incluir a la academia como fuente de evaluación del riesgo contextual "...a información públicamente disponible de agencias e instituciones que trabajan en la defensa y el seguimiento de los derechos humanos, como informes de los organismos de Naciones Unidas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, informes de terceros sobre el gobierno anfitrión, reportes de ONG, de la prensa internacional y de la academia".

Afrodescendientes:

Especialistas con experiencia y conocimientos con afrodescendientes (GL100): Se sugiere incluir después de "para celebrar las consultas significativas", la lista de expertos debe ser consultada con las comunidades afrodescendientes, con el fin de incluir perfiles sugeridos por estas.



Norma de Desempeño Ambiental y Social 4: Condiciones laborales y de trabajo



Comentarios generales:

- ✦ Se debe precisar mejor en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores, ya que es el activo más valioso y no solo uno de ellos como se señala en la parte introductoria.
- ✦ En el segundo objetivo de la Guía, se propone añadir que la promoción del trato justo y la no discriminación debe regularse en todas sus formas. Consideramos importante que se añada como un objetivo la restricción de la tercerización laboral, la cual se permitirá sólo de manera excepcional, en concordancia con la legislación nacional e internacional, y que se establezca la responsabilidad solidaria entre empleador principal y tercerizador.

- ✦ En cuanto al GL4, recomendamos hacer alusión también a los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos en relación con el empleo y trabajo. Asimismo, en el GL5, recomendamos agregar un párrafo en el que se haga referencia a la responsabilidad solidaria para los casos de contratistas subcontratistas y el empleador principal. En el GL7, recomendamos que se incorpore una referencia al principio de primacía de la realidad para determinar la existencia de una relación laboral, así como los principios de laboralidad y continuidad laboral.
- ✦ Es necesario que el BID contemple las nuevas formas de contratación por las dinámicas laborales generadas en el marco de la emergencia sanitaria mundial. Para ello, se requiere que las personas que establezcan vínculos laborales y/o las que vienen trabajando actualmente, deben ser protegidas de los riesgos de contagio del virus y, en general, se debe dar adecuada protección a los trabajos, salarios, la libertad sindical y negociación colectiva, pensiones y demás derechos sociales interrelacionados con el ámbito laboral y sindical.
- ✦ En consideración a ello, el BID debe plantear el diseño de un plan de actuación que guíe los procedimientos a seguir para: la prevención, detección, tratamiento, control y seguimiento del derecho humano a la salud en el ámbito laboral. Estos procedimientos deben ser: transparentes, independientes, participativos, claros e inclusivos.

Norma de Desempeño Ambiental y Social 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario



Comentarios generales:

- ✦ Respecto a los términos “adquisición” o “expropiación” de tierras, se debe especificar los conceptos para mejor claridad de la guía. Ambos terminos parecen tener definiciones similares por lo que generan confusión. Estas definiciones deben ajustarse a la normativa internacional y nacional, según sea el caso.
- ✦ Se sugiere desarrollar por qué resulta importante indemnizar el carácter extrapatrimonial de la expropiación en las comunidades, vinculado a lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio de la OIT. El cual, obliga a los Estados a reconocer y respetar la relación espiritual y religiosa en los pueblos indígenas y sus territorios.

- ✦ No se está abordando los posibles riesgos a la salud de las personas (que son reasentadas), ni de las poblaciones cercanas, ubicadas en los lugares de reasentamiento por el traslado de algunos virus, que incluso para personas con sistemas inmunológicos debilitados podrían ser letales
- ✦ Sobre el GL1, el documento menciona que el reasentamiento puede generar riesgos socioeconómicos, los cuales proponen enfrentar mediante la adecuada planificación, permitiendo que los afectados participen a través de la consulta previa libre e informada. Al respecto, “los tratados internacionales en materia de pueblos indígenas (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración ONU sobre Pueblos Indígenas), muestran que, ante la grave afectación de su integridad, vida y modelos de desarrollo, como es el caso de reasentamiento involuntario, se exige necesariamente el libre consentimiento⁴”. Esto lo exige en primer lugar el artículo 16.2 del Convenio 169 de la OIT que establece: “Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa⁵”.
- ✦ Además, el GL11 y GL12 señalan que existen riesgos socioeconómicos a causa del reasentamiento, para los cuales la etapa de planificación es crucial; en ese sentido, es necesario que se integre adecuadamente la participación y coordinación de instituciones a nivel local y nacional desde dicha etapa, con base a la especialización, experiencia técnica y de especialistas. Ya que se trata de problemas que requieren una atención especializada.

⁴ Ver: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/206_analisis_mpas2_vf.pdf, p. 14

⁵ Ver: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/206_analisis_mpas2_vf.pdf, p.14

- ✦ A su vez, es necesaria la articulación con las organizaciones indígenas, y/o organizaciones de base, desde la planificación, y se atiendan las problemáticas señaladas desde una visión local; fortaleciendo el rol de los pueblos indígenas en la formación de planes, programas y proyectos, mediante espacios horizontales y compartidos.

Amazonas, Colombia



Norma de Desempeño Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas

Comentarios generales:

- ✦ En términos generales, la política y las guías de implementación tienen un problema fundamental de enfoque. Como ha sido ampliamente discutido en diferentes espacios y a lo largo de los últimos años, no existe una sola definición de lo que es el desarrollo, por lo tanto, es necesario reconocer dicha discusión y tener un enfoque amplio sobre su concepción. Esto se hace necesario dado que los procesos de desarrollo han generado y pueden generar nuevos conflictos y exclusión de los pueblos indígenas. En ese sentido, sugerimos incluir explícitamente la necesidad de proteger la vida y cultura de los pueblos indígenas, reconociendo los impactos particulares que los procesos de desarrollo pueden tener sobre ellos.

- ✦ En relación a lo anterior, el documento no tiene en cuenta que los pueblos indígenas tienen su propia visión de vida, concepciones propias sobre el vivir bien, sobre el desarrollo y concepciones alternativas que les han permitido defender sus pueblos y territorios; en muchos casos, los pueblos indígenas han sido relegados y excluidos, ya que el rol de los estados se ha desarrollado verticalmente asumiendo una sola concepción de desarrollo, generando brechas y límites en el diálogo. Por lo tanto, es necesario que el Banco mencione literalmente que recogen y respetan las diferentes visiones y alternativas de desarrollo para un mejor entendimiento y diálogo.
- ✦ A lo largo del documento, no hay un reconocimiento explícito en relación con que los pueblos indígenas pueden rechazar explícitamente los proyectos que traten de implementarse en su territorio. Al respecto, en la GL12 (Página 7), se reconoce que “aunque todos los derechos colectivos son esenciales, los derechos a la tierra y el territorio y el acceso a los recursos naturales que contienen en el marco de su ley consuetudinaria, el derecho a la autodeterminación y el autogobierno y el derecho a mantener su lengua y su cultura distintiva son los más esenciales para la sobrevivencia física y cultural y el bienestar de los pueblos indígenas. Otros derechos clave de los pueblos indígenas están relacionados con la participación, la consulta previa, la propiedad comunal y los usos culturales de la tierra. (Subrayado fuera de texto). En concordancia con este reconocimiento, no existe claridad sobre el respeto o el procedimiento en los casos en que haya un rechazo a los proyectos. En los procesos de consentimiento previo libre e informado debe existir la posibilidad para las comunidades de rechazar la realización de los proyectos o manifestar su no consentimiento.

- ✦ Sobre el ámbito de aplicación y el GL6 al GL8 reiteran lo señalado en el MPAS en cuanto a la definición de pueblos indígenas, la cual, según el BID no tiene una definición. Lo señalado por la guía representa “un enfoque restrictivo mediante el cual tergiversa lo relativo a la ausencia de una definición sobre los pueblos indígenas. Con ello, pretende que se justifique que los Estados o las instituciones establezcan sus propias definiciones, como en este caso. Además, en su intento por describir qué entiende el BID por pueblos indígenas, detalló una serie de requisitos contrarios a los estándares internacionales establecidos en los instrumentos citados a pie de página en este mismo documento, principalmente el Convenio 169 de la OIT: «la autoidentificación, el apego colectivo a un área geográfica, el uso de lenguas, y dialectos propios». Esas disposiciones van en contra del principio pro-persona, del principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, así como de los principios de buena fe y “pacta sunt servanda”, para aquellos prestatarios que formen parte de instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas⁶.
- ✦ Sobre el GL27, la difusión de la información sobre el mecanismo de queja, así como de todas las instancias con las que cuentan las comunidades para presentar denuncias al BID también deben ser coordinadas con las organizaciones locales, e instituciones del estado en todos los niveles, ya que son quienes más presentes están en las zonas del proyecto.

⁶ DAR (2021). Ver informe

Comentarios específicos:

Sobre la participación y el consentimiento y los Principios generales en materia de relación con la comunidad:

1

En relación con lo anterior, sobre la participación y el consentimiento (GL20 a la GL45), todo el contenido respecto al derecho a otorgar consentimiento previo, libre e informado no contempla el respeto a la decisión de no otorgar consentimiento por parte de los pueblos ante algún proyecto. A lo largo de la sección, el BID habla de “opiniones divergentes” u “opiniones discrepantes” dentro de las comunidades. Es necesario que el BID adecue el contenido relativo a este derecho a los estándares internacionales y establezca claramente el no financiamiento a los proyectos en los casos en que la decisión colectiva de los pueblos sea el no consentimiento ante el mismo. Esta ausencia puede significar una vulneración a los derechos de las comunidades.

Sobre la consulta y consentimiento

2

Como hemos mencionado reiteradamente, el GL5 menciona la aplicación del consentimiento, previo, libre e informado como un procedimiento que tiene como objetivo la identificación de los riesgos y los impactos positivos y negativos de los proyectos. Entendiéndose que no están contemplando la posibilidad de que el proyecto no sea aceptado, situación que se podría presentar, ya que el consentimiento les otorga a los pueblos indígenas el derecho a no aceptar un proyecto en caso de que este afecte sus derechos, por lo que esta situación debe ser contemplada en este apartado.

Sobre Requisitos generales y evitar impactos adversos

3

La afirmación en la GL15 (Página 8) “El objetivo de la Norma de Desempeño Ambiental y Social 7 consiste en asegurar una intervención culturalmente adecuada del proyecto, no en desincentivar la realización de proyectos en las comunidades de los pueblos indígenas” (Subrayado fuera de texto) puede limitar los derechos mencionados en la GL12, al darle prioridad a la realización de los proyectos por encima de los derechos de las comunidades. Solicitamos al BID que se retire dicha frase dado que se contradice con los objetivos establecidos por la misma política. El objetivo de la Norma no establece que sea “asegurar una intervención culturalmente adecuada del proyecto”, sino que el objetivo de la norma debe ir orientado al pleno respeto a: los derechos humanos, derechos colectivos, dignidad, aspiraciones, cultura y medios de subsistencia de los pueblos indígenas.

4

Dentro de los objetivos, así como el GL14 al GL16, se mencionan “los impactos adversos” a las comunidades, dejando este término amplio, ya que se pueden tener diferentes percepciones más aún cuando seguidamente se menciona que dichos impactos serán “mitigados, evitados o reparados”. Al respecto, los proyectos podrían generar impactos graves a la salud, la vida e integridad, siendo irreversibles y sin posibilidad a ser reparados Por lo que es necesario que se establezcan de manera más clara qué impactos encajan en cada medida; quedando fuera de este marco aquellos que vulneran los derechos humanos.

Sobre pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial

5

En relación con la GL19 (página 11), sobre el contacto con pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario o que son contactados por primera vez, es positivo que la norma establezca que “los componentes del proyecto que tendrían como consecuencia el contacto, serán rediseñados o cancelados. Es importante incluir en el Plan de Pueblos Indígenas protocolos para evitar el contacto con comunidades en aislamiento, así como medidas para mitigar impactos y riesgos adversos potenciales si el contacto se produjera accidentalmente.” Es necesario considerar de forma explícita la no financiación y no realización del proyecto si los impactos y riesgos ponen en riesgo la supervivencia de dichas comunidades.

6

El GL19 también debe incluir la coordinación con las organizaciones indígenas, así como las instituciones locales, que ya tienen protocolos y lineamientos de diálogo y acercamiento con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), de manera que no se transgrede la movilidad social. Cabe mencionar, ello siempre y cuando se trate de un proyecto que represente una amenaza para sus derechos, los cuales no deben ser promovidos por el BID.

Norma de Desempeño Ambiental y Social 10: Participación de las partes interesadas y divulgación de información

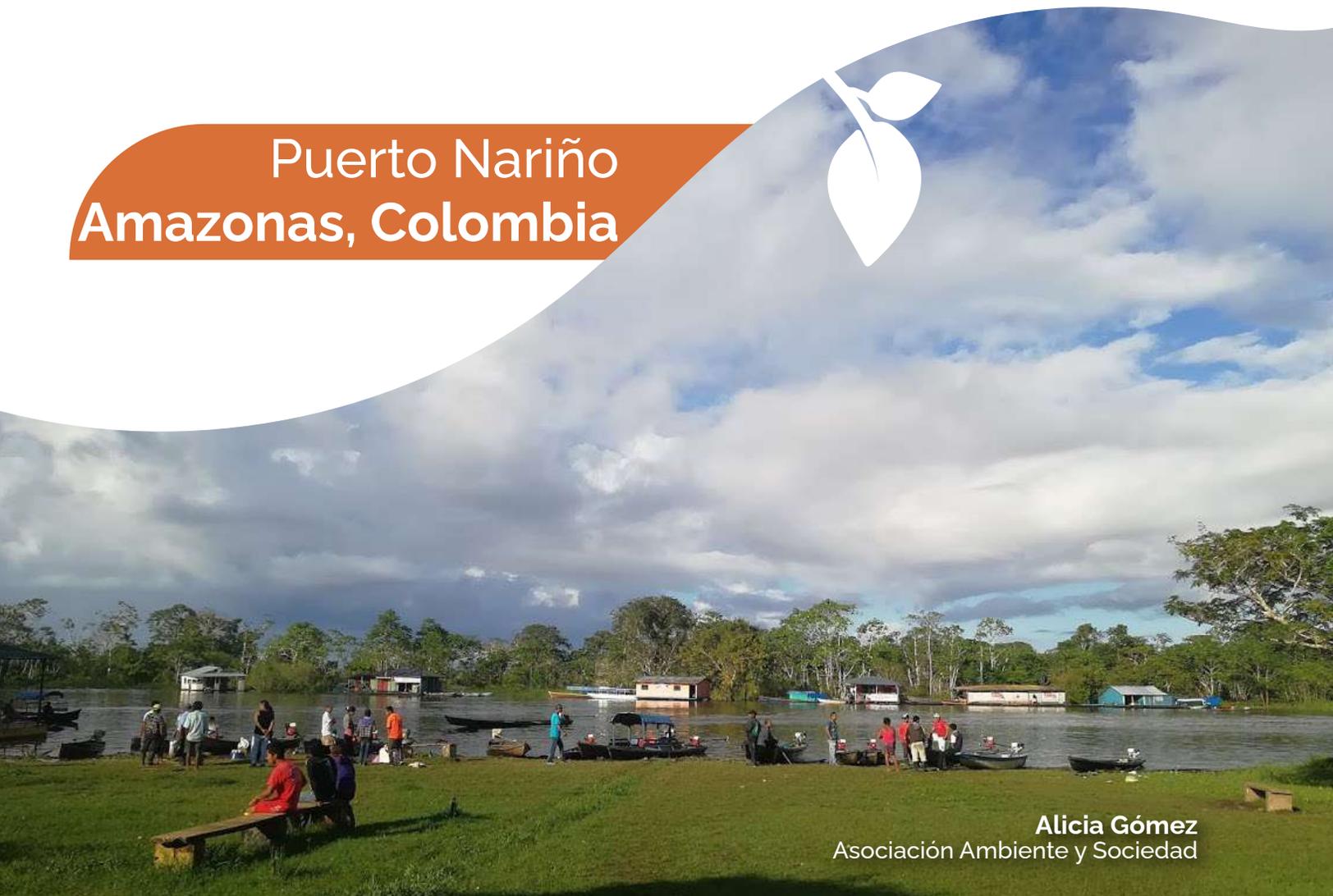
Comentarios generales:

- ✦ Es importante la mención específica del inicio de la participación de las partes interesadas lo más tempranamente posible en el ciclo de vida del proyecto, teniendo en cuenta que, es por la falta de comunicación entre las partes, en esta fase crítica, que se generan la mayoría de los conflictos sociales y ambientales en América Latina y el Caribe. Particularmente, en la región amazónica se ha incrementado el número de acciones judiciales, por ausencia de reconocimiento de pueblos étnicos en territorios que son asignados para proyectos de desarrollo, lo cual aumenta las condiciones de vulnerabilidad de estas comunidades, en territorios con una baja representación institucional.

- ✦ Se debe alinear el contenido de la NDAS 10 con la Política de acceso a la Información del BID.
- ✦ Resulta fundamental el deber implícito, incorporado en el documento, hacia el prestatario de desarrollar canales de comunicación y entendimiento, a partir de la participación de las partes interesadas a lo largo del ciclo de vida del proyecto. Lo cual fortalece vacíos, en materia de mecanismos de participación ciudadana, en los marcos normativos nacionales.
- ✦ El reconocimiento de la congruencia entre la NDAS 10 y el principio de participación de los derechos humanos del Acuerdo de Escazú, en el marco de los cuatro estándares de la democracia ambiental, es un aspecto innovador que refleja un análisis actual del contexto regional. Adicionalmente, respalda el fortalecimiento de los cuatro estándares.
- ✦ La especificación en la fase de preparación del deber de informar cómo se han incorporado las opiniones de las partes interesadas en el proyecto, en el diseño y las actividades de mitigación, etc., resulta fundamental para dar un paso más allá de procesos meramente declarativos.
- ✦ La NDAS 10 debería plantear mecanismos relacionados con la prevención de corrupción. El BID debe asegurar que los proyectos incluyan la divulgación de los ingresos, transparencia contractual, y divulgación de los beneficiarios reales, datos que son vitales para combatir la corrupción. En ese sentido, la NDAS 10 podría incluir estándares ya existentes en la región para asegurar una mayor transparencia y mejor gobernanza como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés).

- ✦ Cabe indicar que los actos de corrupción se transversalizan a las obligaciones del prestatario y se materializan en operaciones de evaluación, supervisión, fiscalización y control en materia ambiental, económica y tributaria. Además, incrementan las actividades informales e ilegales que acentúan la vulneración de los derechos humanos individuales y colectivos. Por lo que incluir mecanismos de anticorrupción, dentro de las guías de implementación bajo la identificación de acciones y estrategias diferenciadas para prevenir, detectar y responder a cualquier actividad fraudulenta, es esencial.

Puerto Nariño Amazonas, Colombia



Comentarios específicos:

1

Divulgación de la información con base en Política de Acceso a la Información (GL1): Se debe especificar que “una participación efectiva de las partes interesadas requiere la divulgación de información para facilitar el entendimiento antes de una consulta significativa” con base en la Política de Acceso a la Información.

2

Hacer más explícito que el acceso a la información tiene que seguir un enfoque inclusivo e intercultural (GL1). En este párrafo se menciona “una participación efectiva de las partes interesadas requiere la divulgación de información para facilitar el entendimiento antes de una consulta significativa”. Debería especificarse que: la consulta significativa debe darse en los idiomas necesarios y mediante el uso de herramientas interculturales para la adecuada transmisión de información. Hacer referencia a GL33 y GL34 donde se discute la divulgación de información.

3

Sobre un proceso de participación abierto a todas las partes interesadas (GL5). Este párrafo utiliza un lenguaje más claro para hablar de inclusión, pero debe ser más ambicioso y específico al hablar de costo alguno y ser culturalmente sensible, en especial cuando pensamos en los canales para recibir información como las páginas web del gobierno y el Banco. Asimismo, el lenguaje utilizado en este párrafo debe utilizarse también en el GL1.

Interacción durante la preparación del proyecto

4

Lista de personas o grupos que pueden verse afectadas por el proyecto y de otras partes interesadas (GL17): Es importante especificar en qué fase del ciclo de proyecto se realizarán estas dos listas, teniendo en cuenta que las partes pueden cambiar durante toda la vida de este.

5

Lista de representantes formales y/o tradicionales de las partes interesadas (GL18): Es importante especificar en qué fase del ciclo de proyecto se realizará esta lista, teniendo en cuenta que las partes pueden cambiar durante toda la vida de este. Adicionalmente, es importante establecer dos momentos para la revisión de esta lista teniendo en cuenta que la representatividad comunitaria por circunstancias de seguridad, estabilidad política u otras puede cambiar. Se recomienda incorporar el deber de revisión de esta lista de representantes dos veces al año durante todo el ciclo de proyecto.

6

Sobre la plataforma virtual (GL19) El párrafo menciona “la consulta sobre quiénes son las partes interesadas. Esto se puede hacer esencialmente en reuniones individuales o de grupo o utilizando una plataforma virtual adecuada”. Al mencionar el uso de una plataforma virtual como posibilidad para la consulta, debe especificarse los criterios adecuados para que sea realmente accesible.

Plan de participación de las partes interesadas:

7

Características del Plan de participación: Se recomienda incluir GL32 indicando unas características mínimas de contenido en un Plan de participación, por ejemplo, la identificación de grupos de interés (como las partes interesadas o la institucionalidad), una ficha técnica del proyecto, y un contenido del plan que incluya además de las temáticas y métodos de participación, un cronograma de implementación acorde a las necesidades de las partes. Se recomienda seguir la estructura del GL16 en donde se presenta una lista clara de elementos. De la misma manera, se podría presentar una lista clara de contenido para el Plan de participación.

8

Publicación del borrador del Plan de implementación (GL28): Incluir que el prestatario debe publicar y difundir un borrador del Plan de participación de las partes interesadas antes de la primera ronda de consultas, principalmente para garantizar la recepción de comentarios y observaciones por parte de las partes interesadas.

9

Condiciones de seguridad de los representantes de la comunidad (GL29): Se debe tener en cuenta las condiciones de seguridad de los representantes de la comunidad, lo cual también marcará la agenda de construcción del Plan de participación y su contenido.

Divulgación de información

10

Política de Acceso a la Información (GL32): Se debe especificar que la divulgación de la información se determinará con base en la Política de Acceso a la Información del BID.

11

Especificación sobre qué información debe ser suministrada por el prestatario (GL34): Si bien el documento desarrolla en detalle todos los medios que puede utilizar el prestatario para garantizar el acceso a la información, es importante profundizar en qué tipo de información debe ser suministrada, como los documentos que son de interés de las comunidades, como los informes de monitoreo, los planes comunitarios de seguridad y salud, las evaluaciones y planes de acción sociales y ambientales, entre otros, además de los datos de contacto del líder de equipo del Banco, del contacto del prestatario y la información sobre el Mecanismo Independiente de Investigación y Consulta del BID.

Consulta significativa

12

Principio de transparencia como base de la consulta significativa (GL39): teniendo en cuenta que se menciona como un proceso organizativo e interactivo que comienza durante la definición del proyecto y que da a las personas afectadas una comprensión en profundidad del mismo, para garantizar sus aportes fundamentados en el diseño y en la toma de decisiones del proyecto, es importante enmarcar este proceso en el principio de transparencia que materializa el deber de las partes, en este caso del prestatario, de proporcionar y facilitar el acceso a la información a través de los medios y procedimientos impulsados en este documento.